CIRCULAR CRA 01 DE 2010

(02 de junio de 2010)

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

PARA: **PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

REFERENCIA: **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MERCADO AISLADO**

El Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), con el objetivo de precisar los elementos mínimos que deben demostrar los prestadores del servicio público de aseo ante la CRA, para que se declare un mercado aislado, en los términos a los que hace referencia el artículo 13 de la Resolución CRA 351 de 2005, *"Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones"*, expide la siguiente

CIRCULAR

La declaración de mercado aislado definida en el artículo 13 de la Resolución CRA 351 de 2005, pretende ajustar el Costo de Recolección y Transporte (CRT) para aquellos casos en que se puedan demostrar ciertas condiciones que definen a un mercado como *"aislado"* y que, por ende, pudieran enfrentar unos costos de recolección y transporte más altos, viéndose comprometida la suficiencia financiera en la prestación de este servicio. El reconocimiento de esta imposibilidad de agrupamiento se ve reflejado en un factor que incrementa el CRT y que permite que la persona prestadora que atiende el mercado aislado recupere, con criterios de eficiencia, los costos asociados a la prestación del servicio.

La citada Resolución establece que la declaración de mercado aislado podrá darse siempre y cuando se demuestre ante la CRA, como mínimo i) La existencia de un tamaño de mercado menor a 290 toneladas mensuales y, ii) La imposibilidad de agrupamiento con mercados colindantes, condiciones que deben ser debidamente sustentadas con estudios técnicos y económicos.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Circular CRA 01 del 2 de junio de 2009, con el objetivo de precisar la información que deben demostrar los prestadores del servicio público de aseo y sus actividades complementarias a la CRA, para que se les declare como mercado aislado en los términos del artículo 13 de la Resolución CRA 351 de 2005.

Así, la presente Circular tiene como objetivo especificar los elementos mínimos que las personas prestadoras del servicio público de aseo deben presentar ante esta Comisión, para demostrar que un mercado es aislado.

Para tal fin, el prestador deberá realizar una evaluación de la viabilidad o inviabilidad de agrupamiento para la prestación del servicio público de aseo, considerando la existencia de mercados colindantes y la opción de acceder a ellos. Teniendo en cuenta los mercados identificados, se debe demostrar con cuáles de ellos se podrían implementar, o no, esquemas de prestación del servicio de manera conjunta que permitan acceder a las economías de escala y obtener así una mejor utilización de los equipos necesarios para prestar el servicio.

Dicho análisis deberá ser elaborado por la persona prestadora del servicio público de aseo que realiza la solicitud de declaración de mercado aislado, quien remitirá a la Comisión todos los cálculos y documentos necesarios para soportar la misma.

La información y soportes mínimos requeridos para soportar la evaluación son:

1. Delimitación geográfica del mercado que es considerado aislado, indicando claramente: i) Sitios de disposición final disponibles[1]; ii) vías de acceso a los diferentes sitios de disposición final; iii) vías de comunicación entre los municipios en los cuales se ubican los mercados objeto de análisis; iv) estado de las vías; v) distancia en kilómetros pavimentados y sin pavimentar entre municipios y de éstos a los diferentes sitios de disposición final; vi) existencia de peajes (indicando ubicación, tarifa y si se aplican en ambos sentidos); vii) tiempos de viaje entre municipios; y demás información que pueda complementar el análisis.

2. Estimación de los tiempos de viaje necesarios para atender los mercados agrupados por tipo de vehículo utilizado, teniendo en cuenta tiempos productivos, improductivos, macrorrutas, microrrutas y frecuencias de recolección de los residuos sólidos. Para la realización de esta estimación, se debe considerar que la distancia de referencia para la identificación de los mercados agrupables es de 20 kilómetros desde el centroide del área de prestación del servicio en dirección al sitio de disposición final.

3. Identificación de los mercados agrupables, teniendo en cuenta que el límite que permite establecer si un mercado es o no agrupable será el tiempo de viaje a partir del cual no es posible utilizar un mismo vehículo recolector para atender dicho mercado, de acuerdo con las estimaciones realizadas en el numeral anterior.

4. Cálculo de la cantidad mensual de residuos generados por cada uno de los

[1] Para la identificación de los sitios de disposición final disponibles en el área de análisis, se deben tener en cuenta las distancias definidas por el artículo 18 de la Resolución CRA 351 de 2005. Así mismo, es necesario que se documenten las condiciones en que estos sitios operan actualmente (vida útil, toneladas manejadas, licencia ambiental, registro SUI).

mercados considerados en el análisis. La presentación de esta información deberá corresponder a una serie histórica que contemple mínimo el último año de operación. La presentación de históricos inferiores a un año debe ser justificada por parte del prestador en su solicitud.

5. Estimación del número de suscriptores atendidos y las coberturas de prestación del servicio de recolección y transporte, de cada uno de los posibles mercados agrupables.

6. Las facilidades o restricciones particulares que, a juicio del solicitante, viabilicen o restrinjan la posibilidad de agrupamiento.

Adicionalmente, como parte de la evaluación, se deberán realizar estudios de los impactos económicos en tres condiciones, a saber:

a. Las de prestación del servicio en forma aislada.
b. Las que incluyan agrupamientos existentes.
c. Las que incluyan todos los agrupamientos posibles dentro del área de análisis.

Con la información antedicha, se deberá presentar la solicitud de declaración de mercado aislado por parte de los prestadores del servicio público de aseo ante esta Comisión de Regulación, la cual surtirá su trámite administrativo de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994.

A partir de la expedición de la presente Circular, se deja sin efecto la Circular CRA 01 de 2009.

ERICA JOHANA ORTIZ MORENO
Directora Ejecutiva